



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN 0600 DE

(10 MAYO 2024)

“Por la cual se hace un nombramiento provisional en una vacante temporal”

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1674 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece que los empleos vacantes de forma definitiva se podrán proveer mediante encargo o nombramiento provisional según las disposiciones de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 o lo dispuesto en la regulación de los sistemas específicos de carrera administrativa.

Que el inciso segundo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 señala: “(...) *Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera*”.

Que de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, en el evento de que no exista servidor de carrera que pueda ser encargado del respectivo empleo, ni exista lista de elegibles vigentes que pueda ser utilizada, procede de manera excepcional el nombramiento provisional.

Que mediante la Resolución No. 1482 de 2023, se nombró en provisionalidad en una vacante temporal a la servidora **FLOR STELLA GONZÁLEZ OTÁLORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.646.079 de Bogotá, en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 14 (Ref.: 447) del Grupo de Gestión Documental adscrito a la Secretaría General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, del cual es titular con derechos de carrera administrativa la servidora **CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ MUNAR**, quien se encuentra en encargo en una vacancia definitiva en el empleo denominado Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 22 (Ref.: 66) adscrito a la Oficina de Asuntos Legales Internacionales.

Continuación de la Resolución, *"Por la cual se hace un nombramiento provisional en una vacante temporal"*

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, los nombramientos en encargo y provisionalidad en vacancia definitiva tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el concurso de mérito.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 7692 del 13 de marzo de 2024 (2024RES-400.300.24-024207), *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 170021, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO_EON 2020-2_ASCENSO"*, producto del Proceso de Selección 1538 de 2020, Entidades del Orden Nacional 2020 – 2, en la cual la señora **DEISY ORTEGÓN SIERRA**; identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.199.324, ocupó de acuerdo a la resolución la primera (1ª) posición y el primer (1º) orden de elegibilidad.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió la Resolución 0400 del 8 de abril de 2024, *"Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso, se termina un encargo y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad en la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"*.

Que el artículo 3º de la mencionada resolución, termina el nombramiento provisional de la servidora **FLOR STELLA GONZÁLEZ OTÁLORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.646.079 de Bogotá, en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 14 (Ref.: 447), con efectividad a partir de la fecha de posesión del elegible nombrado en período de prueba en ascenso.

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU 917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado:

"(...)

*Sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales **como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo**, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto"* (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Que los párrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del ya mencionado Decreto 1083 de 2015, consagran que:

"PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un nombramiento provisional en una vacante temporal"

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo. Subrayado fuera de texto

Que la servidora **FLOR STELLA GONZÁLEZ OTÁLORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.646.079 de Bogotá, actualmente presenta la condición de prepensionada en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, "(...) los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera".

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cuenta con una vacante temporal del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CÓDIGO 4064, GRADO 13 (Ref.: 454)**, del Grupo Administrativa adscrito a la Secretaría General, cuyo titular con derechos de carrera administrativa es el servidor **EDWARD ALEXANDER MELO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.379.886 de Bogotá, fue encargado en el empleo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO, CÓDIGO 4210, GRADO 20 (Ref.: 427)**, del Grupo Administrativa adscrito a la Secretaría General.

Que para su provisión, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo revisó la planta de personal y constató que no existen servidores públicos con derechos de carrera administrativa en empleos de grado inferior, para ser encargados del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CÓDIGO 4064, GRADO 13 (Ref.: 454)**, del Grupo Administrativa adscrito a la Secretaría General.

Que realizada la verificación de cumplimiento de requisitos, la coordinadora del Grupo de Talento Humano certificó que la señora **FLOR STELLA GONZÁLEZ OTÁLORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.646.079 de Bogotá, cumple con el perfil y los requisitos para desempeñar el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CÓDIGO 4064, GRADO 13 (Ref.: 454)**, del Grupo Administrativa adscrito a la Secretaría General, conforme lo dispuesto en el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales vigente.



Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un nombramiento provisional en una vacante temporal"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter provisional a la señora **FLOR STELLA GONZÁLEZ OTÁLORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.646.079 de Bogotá, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CÓDIGO 4064, GRADO 13 (Ref.: 454)**, de la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ubicado en el Grupo Administrativa adscrito a la Secretaría General, hasta la finalización de la situación administrativa del titular del empleo, el servidor **EDWARD ALEXANDER MELO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.379.886 de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El término del presente nombramiento provisional estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, a lo previsto en el artículo 2.2.11.1.1 y en el parágrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017 y las establecidas por vía jurisprudencial.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo se publicará en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de salvaguardar el derecho preferencial de encargo de los servidores de carrera administrativa dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 370 del 22 de diciembre de 2020 en concordancia con el Decreto-Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO. Los servidores de carrera administrativa que consideren afectados sus derechos, podrán interponer en primera instancia reclamación ante la Comisión de Personal del Ministerio de Educación Nacional dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente acto administrativo, y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO. La señora **FLOR STELLA GONZÁLEZ OTÁLORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.646.079 de Bogotá, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el nombramiento.

PARÁGRAFO 1: De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, una vez aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por justa causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

PARÁGRAFO 2: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público –SIGEP su Hoja de Vida y la



Continuación de la Resolución, “Por la cual se hace un nombramiento provisional en una vacante temporal”

Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

“(…) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y gestión del Empleo Público-SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior Información solo podrá ser utilizada para los fines y propósito de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento de retiro del servidor.

Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y gestión del empleo Público-SIGEP (…).”

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el contenido del presente acto administrativo a la señora **FLOR STELLA GONZÁLEZ OTÁLORA** y a la **SECRETARÍA GENERAL**.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada de Bogotá, D.C., a los **10 MAYO 2024**

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,


GERMÁN UMÁN

Proyectó: Victor Adolfo Figueroa M. 
Revisó: Ximena Martínez Vidarte 
Revisó: John Zabala Díaz
Aprobó: Elda Francy Vargas 